
ORD. N°: 0421 /

ANT.: Consulta de la I. Municipalidad de Providencia sobre Bases de Licitación en el Servicio de Recolección, Disposición Intermedia de Residuos Sólidos Domiciliarios, Reciclaje, Lavado de Pisos y de Camiones de la comuna. Rol N° 1145-08.

MAT.: Informa.

Santiago, **07 ABR. 2008**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. CRISTIÁN LABBE GALILEA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
AVDA. PEDRO DE VALDIVIA N° 963
PROVIDENCIA, SANTIAGO

Con fecha 19 de marzo de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas y Técnicas referidas a convocatoria a licitación establecida por la Ilustre Municipalidad de Providencia, con el fin de contratar, el "Servicio de Recolección, Transporte y Entrega en el Sitio de Disposición Intermedia de los Residuos Domiciliarios, Reciclaje, Lavado de Pisos y Lavado de Camiones de la Comuna de Providencia", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

I. DURACION DEL CONTRATO.

1. El Artículo N°34 de las Bases Administrativas establece que *"la duración del contrato será de 8 años, renovables por un período de dos años, si ninguna de las partes da aviso de término por escrito con al menos 90 días de anticipación al vencimiento del período respectivo..."*
2. El plazo de duración del contrato parece excesivo a esta Fiscalía, en atención a la duración normal del ciclo de negocio, asociado a la depreciación de los activos que requiere. Lo anterior imposibilita innecesariamente la disputa por la provisión del servicio, de conformidad con los Resueltos 1° y 2° de las Instrucciones.
3. Asimismo, para ajustarse a las Instrucciones, las bases deberían establecer la posibilidad de prórroga solo por un breve plazo y en caso de circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente.

II. OFERTA DE SERVICIOS

4. La licitación presentada a la consideración de esta Fiscalía contempla el "Servicio de Recolección, Transporte y Entrega en el Sitio de Disposición Intermedia de los Residuos Domiciliarios, Reciclaje, Lavado de Pisos y Lavado de Camiones de la Comuna de Providencia".
5. A este respecto, el Considerando séptimo de las Instrucciones de carácter general N° 1/2006 dispone que resulta conveniente que, "siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario".
6. De acuerdo con lo expuesto, esta Fiscalía recomienda a ese Municipio, como una manera de generar una mayor competencia en los servicios de reciclaje, lavado de pisos y lavado de camiones de la Comuna de Providencia, permitir ofertas separadas para los mismos, habida

consideración de que su escala de negocios es muy distinta a la del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos.

III. EXPERIENCIA

7. En el Artículo N° 3 de las Bases Administrativas se establece que a objeto de poder participar en la licitación, las empresas “deben acreditar al menos 2 años de experiencia en trabajos con características similares a las solicitadas”
8. Hacemos presente a usted que la aplicación práctica de esta exigencia debe realizarse de manera tal que dicho requisito no se constituya en una barrera a la entrada al mercado para nuevas empresas. En consecuencia, sugerimos tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación.

IV. DISCRECIONALIDAD

9. El artículo N° 11 de las Bases Administrativas establece que “la Municipalidad se reserva el derecho de desestimar todas las ofertas o adjudicar la propuesta a quien estime más conveniente a su interés, aunque no sea la más baja, ni ocupe el primer lugar en la evaluación.”
10. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, “Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...”.
11. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: “Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia *ex ante*”.

12. En consecuencia, conforme lo señalado en las Instrucciones y la citada Resolución, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder. Así, la desestimación de las ofertas, además de clara, debe fundarse de manera objetiva en criterios previamente establecidos en las bases.

V. INMUTABILIDAD DE LAS BASES.

13. El Artículo N° 20 de las Bases Administrativas establece que “la Municipalidad se reserva el derecho de ordenar al contratista que amplíe o disminuya los servicios contratados, según las necesidades de la Municipalidad, respecto del valor base estipulado en el contrato”. “La ampliación del servicio podrá llegar hasta un 40%...la disminución del servicio no podrá ser más del 10% del total del contrato.”
14. Al respecto, hago presente a usted que la posibilidad de convenir modificaciones al contrato, alterar la modalidad del servicio de recolección o de modificar la estación de transferencia, se contraponen con la inmutabilidad de las bases, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las mismas, sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones.

VI. CRITERIOS DE EVALUACION.

15. En el punto 12.2 de las Bases Administrativas se señala que “La Comisión ponderará los siguientes aspectos, evaluados de conformidad a la pauta señalada”:

Criterio de evaluación	Ponderación
Oferta Económica	60%
Propuesta Técnica	30%
Antecedentes Curriculares	10%

16. El Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales dispone que “las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las



propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente”.

17. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá señalar fundadamente las razones que justifican la decisión adoptada.

VII. CONCLUSION.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,


 **ENRIQUE VERGARA VIAL**
FISCAL NACIONAL ECONOMICO